

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO PERSONAL A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario según Acuerdo X de Sesión Ordinaria No. 11, celebrada el 1 de noviembre del 2011, Acta No. 12-2011. Publicado en la Gaceta No.11 del 16-01-2012)

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular un régimen de arrendamiento de equipo informático personal para el uso educativo, entre la Universidad Técnica Nacional y su personal docente, de tal modo que pueda generalizarse el uso de recursos informáticos en la labor educativa que los profesores ejecutan.

Artículo 2°. Para el cumplimiento del anterior objetivo, los docentes que así lo soliciten, recibirán un respaldo financiero especial de la Universidad, para la compra de una computadora portátil, la que será de su exclusiva propiedad personal, pero deberá ser utilizada por el profesor, en forma necesaria y obligada, aunque no exclusiva, en la realización de su labor y sus actividades educativas en la Universidad.

Artículo 3°. Únicamente podrán participar en este programa, cualquiera que sea su carga académica o laboral, los docentes nombrados en propiedad, o los profesores que, aun estando nombrados a plazo fijo o interinos, tengan más de un año de relación laboral con la Universidad.

Artículo 4°. El apoyo financiero que brindará la Universidad para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, consistirá en el pago anticipado de la suma de ciento cincuenta mil colones por concepto de arrendamiento de equipo informático, monto que será destinado por el docente completar el precio requerido para la adquisición de una computadora portátil de uso personal. El monto del arrendamiento fijado en este artículo podrá ser modificado cada dos años por acuerdo del Consejo Universitario, para ajustarlo al incremento en los precios.

Artículo 5°. Las características técnicas de la computadora que se adquiera serán establecidas previamente por la Universidad, y para la firma del contrato que se indica en el artículo siguiente, y de previo al desembolso, el docente interesado deberá presentar una factura proforma emitida a su nombre por el proveedor respectivo, en que se indiquen detalladamente las características del equipo que se adquirirá.

Artículo 6°. El docente arrendante suscribirá un contrato con la Universidad, en el que se comprometerá a utilizar la computadora adquirida al amparo de este programa especial, en el desarrollo de su labor y en general, de su actividad académica en la institución, en las áreas de docencia, extensión o investigación. En el contrato se incluirá además, de manera específica, la obligación del docente de permitir que se le instalen a la computadora los

programas informáticos necesarios para utilizar los equipos inalámbricos de proyección instalados en las aulas de la institución, y cualquier otro software requerido para el desarrollo de su actividad académica en la Universidad. Se prohíbe la instalación de programas de cómputo sin la licencia respectiva.

Artículo 7°. El plazo de vigencia del contrato de arrendamiento será de tres años, a partir de la efectiva adquisición de la computadora por parte del docente. El profesor arrendante asume el compromiso de utilizar la computadora adquirida al amparo del contrato, de modo efectivo y real, en su labor docente, durante el plazo indicado. El docente beneficiado con el arrendamiento asume además la obligación de reponer de su propio peculio una computadora de iguales características a la que adquirió originalmente, si ese equipo fuere sustraído, perdido o inutilizado durante ese período de vigencia del contrato.

Artículo 8°. Es entendido que, al término del plazo original, el docente podrá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la Universidad, bajo las mismas condiciones del vencido, en cuyo caso deberá adquirir un nuevo equipo para ponerlo al servicio de la Universidad.

Artículo 9°. Si por cualquier razón el docente arrendante dejare de trabajar para la Universidad Técnica Nacional durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, deberá reintegrar a la Universidad la parte proporcional del monto del alquiler cuatrienal, correspondiente al período en que no prestaría servicios a la Universidad.

Artículo 10°. Si la Universidad lo considera conveniente o necesario, podrá solicitar al docente que suscriba una póliza de seguros que proteja el equipo que se adquiera de la eventualidad de pérdida, robo o desperfecto definitivo.

Artículo 11°. La Universidad destinará un mínimo de quince millones de colones por año para atender el costo financiero del programa, de tal modo que puedan beneficiarse por lo menos cien profesores anualmente.

La Universidad gestionará, adicionalmente, un acuerdo con la Asociación Solidarista de la UTN, o con otras instituciones, para promover el otorgamiento de créditos especiales a los docentes de la institución, de tal modo que se puedan complementar los costos del equipo, en caso de ser necesario.

Rige a partir de Publicación.